

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripción.</i>	DIRECCION Y REDACCION,	<i>Precios de suscripción.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	San Miguel, n.º 3.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas.
	ADMINISTRACION,	Por semestre. 2 1/2
	Palacio, n.º 47.	Por un año. 5

LA CARTA DEL SR. GALDO.

(DATOS SOBRE LA INSTRUCCION DE LA MUJER.)

Nuestro distinguido amigo el Sr. D. Manuel M.^a José de Galdo ha tenido la atencion de dirigirnos una interesante estadística, que no puede ménos de estimular en mucho la predileccion del bello sexo á estudios y adelantos, harto deseuidados en nuestro país. Nuestro ilustre amigo advierte con grande acierto la influencia que ejerce en las costumbres de Alemania la educacion de la mujer, comparándola con las desgracias de nuestra patria, relacionada más de lo que se cree con la poca importancia que aquí se da á esos estudios y carreras.

El vulgo de nuestra sociedad, que relega la nobilísima profesion de Maestras á las personas poco acomodadas, debia recordar que la hija del baron Rotschild llevó recientemente al matrimonio, con el dote de 800 millones de reales, el honroso título de institutriz. La carta del Sr. Galdo que á continuacion insertamos, deshace por completo tan absurda y perjudicial preocupacion:

«Sr. Director de *El Imparcial*.

Mi estimado amigo: Acabo de leer en su acreditado periódico, y en el número correspondiente al dia de hoy, un suelto en que, dando cuenta de la apertura del curso presente en la Escuela de Institutrices, hace votos por su prosperidad, y expresa la satisfaccion que le causa ver que empieza á conocerse en España la necesidad, no sólo de educar, sino tambien de instruir, cual se debe, á la mujer, piedra fundamental de la familia y base única de la transformacion que necesita este país para su futura regeneracion.

Materia es esta sobre que procuro reunir noticias curiosas é interesantes, que no puedo por ahora ofrecer á V.; pero mientras tanto me permitiré abusar de su benevolencia rogándole se sirva copiar la siguiente curiosa estadística, que hizo llegar á mis manos, de las de un ilustrado periodista y corresponsal de Berlin, otro laborioso escritor muy amigo nuestro, y como pocos, conocedor á fondo de los hombres y las cosas de Prusia.

Hé aquí la nota:

En el curso académico de 1874 á 1875, *el Seminario para la enseñanza superior de la mujer en Berlin*, esto es, lo que aquí llamaríamos Escuela Normal Central de Maestras, ha admitido y aprobado *setecientas veinticinco señoritas*, que aspiraron despues de una muy completa enseñanza á la profesion pedagógica.

En España, segun la estadística acabada de publicar, las alumnas matriculadas en el curso de 1865 á 1866 en el segundo año de las Escuelas Normales de toda la nacion fué el de 300, y en el tercer año el de 47 (1); y esto no significa que todas recibiesen el título de Maestras, pues no sabemos, ni el registro oficial lo dice, cuántas se examinaron y cuántas fueron aprobadas.

Pero aun cuando lo fueran todas, siempre resultaría que en un año, y en todas las Escuelas Normales de España, habian recibido el título 347, mientras que en el solo establecimiento de Berlin (olvidemos los demás que existen en Prusia) recibieron el título 725.

A qué clases pertenecen las aspirantes á Maestras ó Institutrices en España, lo callan nuestras estadísticas; pero yo, que sin pecar de infalible, algo he procurado saber de ello, puedo asegurarle que las señoritas aspirantes al Magisterio son casi todas de clases poco acomodadas. Únicamente conozco una hija de un general que haya obtenido el título de Maestra.

En la escuela de Berlin, que le cito, la estadística de 1874 á 75 da el siguiente resultado:

De las 725 señoritas aprobadas para Maestras Normales, pertenecen:

A la alta aristocracia, condes, etc., 3, y á empleados superiores del Estado, como consejeros, etc., 27.—Son hijas de jefes de ministerios y secretarías, 22.—De empleados de primera clase, 69.—De catedráticos de la Universidad, 38.—De rectores y profesores de diversos establecimientos de enseñanza, 61.—De capitalistas, 26.—De grandes labradores, 25.—De mecánicos, 17.—De comerciantes, 28.—De artífices, 50.—

(1) No hemos tenido aún el gusto de recibir dicha Estadística y por lo mismo no podemos examinar si por 2.º y 3.º año se entiende respectivamente las aspirantes al título elemental y al superior, ó si se da por supuesto, lo que es falso, que aquellas han de hacer sus estudios en dos cursos académicos, como de hecho sucede en alguna Escuela Normal de Maestras. (N. de la R.)

De oficiales militares de todas graduaciones, 35.—De arquitectos, 32.—De abogados, 31.—De músicos y pintores, 6.—De ingenieros de minas, forestales, etc., 9.—De escritores públicos, 12.—De médicos de varias categorías, 43.—De eclesiásticos de varias graduaciones, 49.—De dueños de fondas y casas de huéspedes, 20.—De empleados subalternos, 20.

Ciento dos faltan por clasificar, por pertenecer cada una á familias de muy diversa índole y profesion ú ocupacion.

Ahora bien, en un país en que todos los jóvenes sin distinción de clases ni riquezas sirven á la patria con las armas en la mano, sin buscar pretexto alguno para eludir este servicio, y en que las señoritas, sea cualquiera su rango y posición social, se encuentran dispuestas á saber enseñar á los demás como Maestras que son, ¿podrá temerse, ni siquiera sospecharse, se dé cada treinta años (como hemos dado en España) el espectáculo de una guerra civil, que consuma y aniquile el país, haciéndole retroceder á los siglos de barbarie que para siempre debieron pasar?

Seguramente que eso no sucederá en Prusia.

Y como tambien deseo que no se verifique en España ese retroceso, que algunos aman y aún aplauden, por esto (ya que otra cosa no me es posible ahora) me he limitado á hacerle conocer esa pequeña nota estadística de la instruccion de la mujer en Prusia, que servirá para dar á conocer cuánto nos falta trabajar y conseguir en la enseñanza del sexo femenino español.

Agradecido á su buena amistad, se repite siempre de V. su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—*Manuel M. J. de Galdo.*

(De *El Imparcial.*)

SECCION DE LA PROVINCIA.

Segun vemos en los periódicos diarios de esta capital, el Ayuntamiento en sesion del sábado acordó, entre otras cosas, destinar los 30,000 rs. de multa que se impusieron al empresario de las últimas corridas de toros, á la construccion de una fuente pública en la plaza del Aceite, plaza que se destinará á la venta de algunos artículos, y en la cual habíamos propuesto se levantara un edificio para escuelas públicas de ambos sexos, sirviendo de base para el pago de la obra los 30,000 rs. antedichos.

Respetamos como el que más los acuerdos de la M. I. Corporacion municipal: ella, al fin y cabo, ha tomado el de que tratamos en uso de su derecho. Una fuente, en sitio donde cada casa tiene la suya es de fijo más necesaria que un edificio para escuelas en una poblacion de cincuenta y seis mil almas que carece de ellos y que desde Julio último no tiene abierta al público más escuela elemental de niños que la de la Paz.

El Sr. D. Francisco Riotord y Felú está de enhorabuena por cuanto acaba de ser nombrado Inspector (en comision) de 1.^a enseñanza de esta provincia.

A consecuencia del nombramiento de que damos cuenta en el suelto anterior, tendrá que procederse al de un vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, plaza que en concepto de padre de familia ocupaba el Sr. Riotort.

Además, como dicho señor se despidió ayer de las alumnas aspirantes á Maestras, es probable se provea también la plaza de Maestro auxiliar de la Normal de señoras que además de la antedicha deja vacante el nuevo Inspector.

SECCION NACIONAL.

He aquí lo que la ilustrada revista *La Instrucción Pública*, nos dice tocante á las bases de la futura ley, despues de manifestar que ha tenido que ir á caza de las noticias, sobre las cuales se guarda completo silencio, y por tanto que no responde de la exactitud de las mismas.

«Segun nuestros informes, el proyecto de ley formulado por el Gobierno consta de tres ó cuatro artículos, de los cuales el primero es el que contiene las bases para la ley, bases que, segun se nos asegura, exceden de veinte.

»Como es natural, empiezan las bases dividiendo la enseñanza en los tres períodos de primera, segunda y superior. La primera será incompleta donde no pueda ser otra cosa. La segunda se subdivide en *literaria* y *popular*: la literaria, que comprende los conocimientos más esenciales de cultura general, es la que prepara para el ingreso en las carreras superiores, formando también parte de ella los estudios profesionales que no son más que una ampliación de dichos conocimientos; la popular es la que prepara para las artes y oficios, á la vez que difunde los conocimientos propios de toda educación. La superior se dividirá en universitaria y especial. La segunda enseñanza literaria, que es la que prepara para recibir el título de *Bachiller en Artes*, se subdividirá, segun los datos que hemos podido adquirir, en dos secciones, de *latin* una y de filosofía, ciencias y lenguas vivas la otra. Aunque no ha dejado de chocarnos esta subdivision, los informes que se nos han dado nos autorizan para tenerla por exacta. Los que sólo cursen la segunda sección no tendrán derecho más que á una certificación de estudios.

»Considerada bajo el punto de vista de la forma, parece que la enseñanza se dividirá en *oficial*, *privada* y *doméstica*, y que la privada será *reglamentaria* ó *libre*; en todas cuyas clases, incluso en la doméstica que

inspeccionará, tendrá el Gobierno la mayor ó menor intervencion que sus títulos indican.

»Dícese que por el proyecto del Gobierno, los estudios correspondientes á la enseñanza doméstica adquirirán carácter académico, sujetándose los interesados á los mismos ejercicios é iguales pruebas requeridas para la enseñanza oficial; pero que en dichos estudios sólo se comprende la instrucción primaria y la parte teórica de la segunda enseñanza, quedando equiparados á la enseñanza libre los demás estudios que se hagan en el hogar doméstico. Aunque no conocemos bien la distinción que cabe hacer entre la enseñanza doméstica y la privada, parece que en otra de las bases se determina que en esta última se podrán hacer los estudios que comprende la oficial, y que la reglamentaria, en la que intervendrá directamente el Gobierno, producirá efectos académicos, á cuyo fin estará sometida al Gobierno mismo, por lo que respecta á los textos, programas, matrículas y algunos otros particulares más. La enseñanza libre, que, según parece, no es lo mismo que la reglamentaria, estará sujeta á la inspección del Gobierno, y tendrá también efectos académicos, sujetándose á las mismas condiciones que la oficial, por lo que toca al pago de matrículas y orden de exámenes. Las asignaturas probadas en esta forma, ante un jurado especial por el estilo de los que hoy funcionan, sin duda, habilitarán para la obtención de grados académicos.

»Otra de las bases parece que autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones para crear establecimientos de enseñanza: esta base es una de las más vagas, á juzgar por nuestros informes.

»Por lo que respecta á determinar á quién corresponde el sostenimiento de la Instrucción pública, nuestras noticias nos autorizan para creer que no se introduce novedad digna de mencionarse.

»La primera enseñanza seguirá siendo obligatoria con la sanción penal que la Ley determine. También continuará siendo gratuita dentro de los límites que actualmente existen. Así mismo será gratuita la segunda enseñanza popular. Respecto de la literaria y la superior se concederán premios á cierto número de alumnos pobres.

»La organización administrativa y gerárquica de la Instrucción pública seguirá como en la actualidad, con corta diferencia. Se crean juntas de vigilancia compuestas de padres de familia ó señoras, según convenga, y se establece la incompatibilidad de los cargos de Rector y de Inspector con el de Profesor, sin que esto quiera decir que los Catedráticos que reúnan ciertas condiciones no puedan ser nombrados para ambos puestos conservando el derecho de volver al profesorado.

»Las asignaturas que deba comprender cada clase de estudios, así como el orden y el tiempo en que hayan de ser estudiadas, se dejan á la ley. El Consejo del ramo propondrá en tiempo oportuno los programas generales de cada asignatura, los cuales se revisarán de seis en seis

años, según hemos oído, debiendo estar en consonancia con dichos programas, los particulares que formen los respectivos profesores. Dícesenos que en la misma base que de esto trata (que por cierto es de las que más miga tienen), se determina la obligación de los textos aprobados por el Consejo, si bien creemos que su número no será limitado, pues parece que sólo se negará la aprobación á aquellos que sean *deficientes, de errónea doctrina ó de método inadecuado* á su objeto. Todo esto, más la circunstancia de que la enseñanza y la educación católicas de los alumnos se sometan siempre á la inspección del respectivo diocesano, parece que se refiere no sólo á la enseñanza oficial, sino también á la privada reglamentaria.

»En el profesorado público no se ingresará sino por oposición, excepto en aquellos casos que la ley señale, y se ascenderá como ahora por antigüedad y méritos. Se establece la inamovilidad con ciertas restricciones, y el derecho á jubilación. Sólo podrán abrir establecimientos de enseñanza los españoles ó los extranjeros que se hallen autorizados para ello. Los que aspiren al ejercicio del profesorado necesitarán haber obtenido el título correspondiente previo un expediente del que resulte su ciencia y moralidad. El Gobierno podrá retirar este título siempre que haya mérito bastante para ello, previa audiencia del Consejo del ramo.

»Se establecen subvenciones para alumnos sobresalientes y profesores eminentes, para que hagan en el extranjero estudios con el fin de promover descubrimientos científicos, traernos los adelantos que en otros países tengan las ciencias y las artes, etc. Con el mismo y otros objetos sostendrá y procurará crear el Gobierno Academias, Archivos, Bibliotecas, Ateneos y Conservatorios. Las Academias serán oficiales, interviniendo en ellas el Gobierno por completo, y privadas. Las Bibliotecas y los Archivos tendrán, ó carácter general, estando, por lo tanto, á cargo del cuerpo que hoy los sirve, cuyos individuos ingresarán por oposición (ménos en los casos en que la ley disponga otra cosa) y ascenderán por antigüedad, ó carácter particular, por estar afectos á una dependencia pública especial, en cuyo caso estarán á cargo de ésta, lo cual no obsta, para que tengan cabida en ellos los individuos del cuerpo ántes indicado. Con los donativos que hagan los autores ó editores y además con los ejemplares que deben entregarse para los efectos de la ley de propiedad literaria, se formarán en las cabezas de partido, Bibliotecas municipales, por el estilo de las populares que hoy existen en muchas poblaciones que no son cabezas de partido y de las cuales nada se dice, á lo que hemos podido entender, en el proyecto de bases á que se refieren las presentes noticias. Las bibliotecas municipales serán como el punto de partida para establecer lecturas dominicales sobre los temas que señalen las respectivas juntas locales.»

Se encuentran muy adelantados los trabajos de la comision del Consejo de Instruccion pública que entiende en el exámen de las bases de la nueva ley de Instruccion pública. Se remitirá inmediatamente al Consejo del ramo para su exámen y aprobacion.

En la sesion del 14 aprobó el Congreso todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Fomento desde Setiembre de 1873.

Los Sres. D. Manuel Silvela, D. José Moreno Nieto, D. Joaquin Maldonado Macanáz, D. Sandalio Pereda, D. Manuel María José de Galdo, D. Jacinto Sarrasí y D. Juan Macías, han sido designados para examinar los trabajos y obras de los aspirantes á la Escuela Fröebel, creada por el ministerio de Fomento recientemente.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

En vista de las consultas hechas acerca de la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 1.º de Diciembre último, y para prevenir los abusos que en determinados dias del año académico suelen cometer los escolares dejando de asistir á las clases, con grave perjuicio de sus estudios y más aún del orden y de la disciplina, S. M. el rey ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se interrumpirá la enseñanza por motivo alguno en los establecimientos públicos fuera de los dias festivos y de vacaciones señalados en los reglamentos.

2.º Los Profesores explicarán puntualmente las lecciones en los dias lectivos, sea cual fuere el número de alumnos asistentes, y las darán por explicadas en el caso de que no concurriese ninguno.

3.º Explicadas ó no las lecciones correspondientes á los expresados dias, se incluirán en los programas para el exámen de prueba de curso.

4.º Los alumnos que anticipando ó prolongando las vacaciones ó por efecto de disturbios escolares dejaren de asistir á las clases, no serán admitidos á la prueba de curso hasta la época extraordinaria de Setiembre.

5.º Para llevar á efecto la disposicion anterior, los Profesores tomarán nota y la pasarán al Jefe del establecimiento de los alumnos á quienes comprenda.

6.º Los Rectores y los Directores de los Institutos de enseñanza de todas clases participarán oportunamente á la Direccion general de Ins-

truccion pública el número de alumnos á quienes se impusiera la pena de aplazar su exámen hasta el mes de Setiembre.

7.º Se fijará copia de esta Real órden circular en el tablon de edictos de los establecimientos cuyos estudios estén sujetos á cursos académicos para que no pueda alegarse ignorancia.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha resuelto que el ser casados no es condicion precisa para los aspirantes á las escuelas de párvulos, sino que les basta acreditar que tienen en su familia una mujer que pueda ejercer el cargo de Maestra ó Ayudante.

El mismo Centro ha acordado admitir la protesta formulada por varios opositores á las escuelas de Benabarre y Naval, (Huesca), y fundándose en la Real órden de 15 de Marzo último, y en las reglas 12, 13 y 14 de la de 10 de Agosto de 1858, ha resuelto: que se excluya de la propuesta formada por la Junta de Instruccion pública, para la provision de dichas escuelas, á D. Francisco Martinez y á D. Antonio Gil y Aragües; significar al Rector de la Universidad de Zaragoza que carece de facultades para admitir opositores despues de terminado el plazo señalado para presentar solicitudes, y decir á la Junta de Instruccion pública de Huesca que no admita á los opositores que padeciendo defectos físicos, no acrediten tenerlos dispensados por aquel Centro directivo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Anuncio.—Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 Agosto de 1858 han de proveerse por oposicion en la provincia de las Baleares, las plazas de Maestro y Maestra que vaquen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 17 de Noviembre 1876.—El Rector, Casaña.

(B. O. del 25 Noviembre)